PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

RESOLUCION N°2298
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Versión: 01

Fecha de Vigencia Mayo 15 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UN SALDO A FAVOR QUE SE EFECTUÓ POR REASIGNACION DE FICHA CATASTRAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 244, 245, 349, 354 y 356 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020),

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud No. 108033 del 06 de Septiembre de 2022 en el Centro de Servicio Oportuno el(la) señor(a) **MARIA CLAUDIA GUARIN QUINTERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **42.063.225**, obrando en calidad de propietaria del predio identificado con ficha catastral No **000200000002080880000080**1, solicita el traslado del pago realizado en la vigencia 2022 mediante factura No **10179528** el 24/05/2022 por valor de **$ 5.107.038** al predio identificado con la ficha catastral No **000200000002135100000000**0, por reasignación de fichas catastrales mediante la Resolución 124/2022 AMCO del 17-06-2022.

FICHA CATASTRAL ANTERIOR	AVALUO VIGENCIA 2022	TARIFA	FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
00020000000208088000008 01	$ 628.828.000	14x1000	10179528	24/05/2022	**$ 5.107.038**

Que el equipo interdisciplinario encargado del Área del Impuesto Predial Unificado adscrito a la Subsecretaría de Asuntos constatan que una vez realizada la verificación en el sistema de impuestos Aire Plus, identificaron que efectivamente se realizó pago al predio identificado con la ficha catastral anterior No **000200000002080880000080**1 mediante factura **No 10179528** por valor de **$ $ 5.107.038** el 24/05/2022, el cual se encuentra cancelado por reasignación de fichas catastrales realizada por el AMCO; Por consiguiente se realiza compensación del saldo a favor por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.107.038)**, para ser abonado a la nueva ficha catastral No **000200000002135100000000**0, en la actual vigencia fiscal 2022 a petición del contribuyente.

Que la normatividad tributaria remite el requisito de oportunidad legal para efectuar la correspondiente solicitud del pago de lo no debido, a lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil, que regula la prescripción de la acción ejecutiva, la que se fijo inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plaza a cinco (5) años; en consecuencia el término para ejercer el derecho a compensación de pagos de lo no debido, se debe ajustar a lo previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago.

Que el Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, y modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020 dispone:

ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. *Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN*. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso."*

Que al tenor de lo establecido en el **Artículo 354** del Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020, es competencia de esta Subsecretaría de Asuntos Tributarios proferir los actos administrativos que ordenan la devolución de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que en virtud de lo establecido en **el artículo 59 de la Ley 788 de 2002**, los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra lo previsto en el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tema en particular, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, se pronunció de la siguiente manera: *"El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado par el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."*

En este punto es pertinente traer a colación, la sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530, en cuanto se pronunció que las devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la

devolución de los saldos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece:

"ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA*. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades*

De acuerdo con lo anterior, esta administración tributaria municipal debe resolver los asuntos de su competencia, así como aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR EL TRASLADO del saldo a favor del predio identificado con la ficha catastral No **000200000002080880000080l** propiedad del señor el (la) **MARIA CLAUDIA GUARIN QUINTERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **42.063.225**, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.107.038)**, para ser abonado a la nueva ficha catastral No **000200000002135100000000,** en la actual vigencia fiscal 2022 por solicitud del contribuyente.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al señor(a)) **MARIA CLAUDIA GUARIN QUINTERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **42.063.225** propietario del predio identificado con ficha catastral No **000200000002135100000000,** a SECTOR DE CERRITOS SAMANES DE TUCURUMBI LOTE 2, teléfono 314-6283332 de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 19 de septiembre de 2022

MARIA MARGARITA MARIN DIAZ
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Profesional Especializado

CAROLINA VALENCIA MEJIA
Profesional Universitario.

Proyectó: Sandra Milena Idárraga López
Revisión Técnica: Alba Lucia Valencia
Revisión jurídica: Johana García Salcedo